



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00147-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Vs. Demandados: WILMER GONZALEZ AGUILAR Y OTRA.

**Constancia Secretarial:** informo al señor Juez que la parte actora, peticiono requerir a la EPS EMSSANAR (Wilmer González Aguilar) y a ASMET SALUD EPS S.A.S (María Patricia Ruiz Cadena) para que brinde información de los contactos de los demandados, de igual manera solicita autorizar nuevo cambio de dirección de notificación a la parte demandada (Wilmer), esto es, en el lugar físico que aparece en certificado de tradición aportado en la demanda. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 05 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.2462

Sevilla – Valle, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S  
**DEMANDADOS:** WILMER GONZALEZ AGUILAR  
MARIA PATRICIA RIZ CADENA  
**RADICACIÓN:** 2022-00147-00

#### OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arriada al paginario por el extremo activo, mediante la cual solicita requerir a la EPS EMSSANAR y a ASMET SALUD EPS S.A.S a efectos de obtener información de los datos de contacto de los demandados, así como la petición para cambio de dirección a efectos de surtir el acto procesal de citación para notificación del extremo por pasiva de esta litis.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

El actor, aduce que, se oficie a los estamentos de salud, donde se encuentran afiliados los demandados Wilmer González Aguilar (C.C 94.227.893) y María Patricia Ruiz Cadena (C.C 66.683.674), con ocasión a la consecución de los datos de contacto, y lugar donde laboran, para efectos de lograr el avance del proceso, y lograr la materialización de medidas cautelares en su contra.

Para los efectos anteriores, la agente judicial ilustra que, la afiliación de los demandados, se encuentran con ASMET SALUD EPS S.A.S y EPS EMSSANAR; dada esta petitoria procede hacer el siguiente análisis.

De igual forma peticiona que se autorice el cambio dirección de notificación de los demandados en la dirección que aparece en el certificado de tradición aportado con la demanda.

#### INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Bajo las circunstancias tratadas, y siendo que media auxilio normativo para acoger la pretensión del extremo demandante, lo cual es de comparto de esta judicatura, entendiendo que, ello dará mayores garantías a los sujetos pasivos, y adicionalmente que dará la



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00147-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Vs. Demandados: WILMER GONZALEZ AGUILAR Y OTRA. posibilidad de materializar medidas cautelares a la parte acreedora, este Juez director dará cabida a lo consagrado en el parágrafo 2do del artículo 291 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.**

Siendo fiel la circunstancia fáctica a la regla procesal convocada a auxilio de esta decisión, en esa medida se dispondrá oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S y EPS EMSSANAR, de acuerdo con la información que se extracto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, a efectos de propiciar el enteramiento directo de los demandados WILMER GONZALEZ AGUILAR y MARIA PATRICIA RUIZ CADENA.

De igual manera; el Despacho procederá a **autorizar** la nueva dirección aludida por la ejecutante, la cual es en el **PREDIO RURAL DE LA FINCA MANIZALES VEREDA PISAMAR JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO.** Se conmina a la parte activa de esta acción ejecutiva que, al momento de efectuar la diligencia requerida para informar a la parte demandada **WILMER GONZALEZ AGUILAR** sobre la existencia del presente proceso, aquella deberá ajustarse rígidamente en los requisitos previstos en el artículo 291 y siguientes del Estatuto Procesal Civil; con el fin de garantizar la validez plena de la actuación y tutela efectiva de los derechos de la convocada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** que, por la Secretaria del Despacho se emita oficio dirigido a la entidad en salud **EPS EMSSANAR** (Wilmer González Aguilar (C.C 94.227.893)) y a **ASMET SALUD EPS S.A.S** (María Patricia Ruiz Cadena (C.C 66.683.674)), a efectos de que, se sirvan revisar su base de datos y refiera que datos de contacto de los demandados, así mismo para que se informe a este estrado judicial quien funge como empleador o patrono de estas personas, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo **291** del Manual de Procedimiento.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la entidad de salud **EPS EMSSANAR y ASMET SALUD EPS S.A.S**, para cumplimiento de la disposición anterior, un término de **QUINCE (15) DIAS**, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el artículo 117 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud deprecada por el extremo activo en este juicio ejecutivo, concerniente en autorizar como nueva dirección de notificación del señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR**<sup>1</sup> el ***PREDIO RURAL DE LA FINCA MANIZALES VEREDA PISAMAR JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO***, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

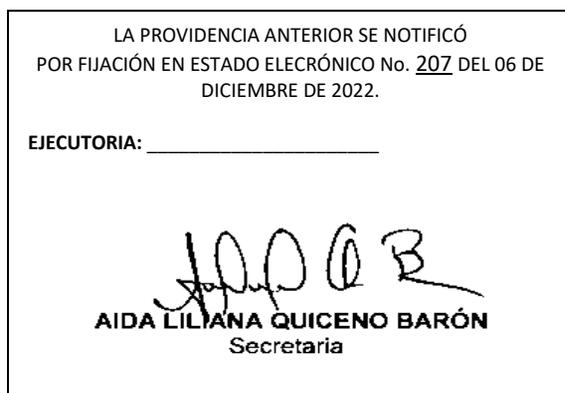
**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

<sup>1</sup> De acuerdo a certificado de tradición aportado con la demanda.



Firmado Por:  
Oscar Eduardo Camacho Cartagena  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cabdd963f449b70c5f1c7120628b0d559c4e44b059be7c31776057cce7dee81**  
Documento generado en 05/12/2022 04:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**